

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que mediante auto del día 14 de diciembre de 2021, se inadmitió la presente demanda. Se notificó por estados, el día 16 de diciembre de 2021. El apoderado del demandante no subsano los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. A Despacho para que provea. Enero 18 de 2021.

Ferney Velásquez Monsalve
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Enero dieciocho de dos mil veintidós

Radicado : 2021-00370.
Asunto : Rechaza demanda.

Al estudiar la presente demanda verbal de pertenencia formulada por formulada por el señor, Diego Fernando López Trujillo en contra de las María Eugenia López Valencia, Gladys Patricia López Valencia, Bibiana Del Socorro López Valencia, María Rosalba López Valencia, Pablo Emilio López Arias, José Alonso López Valencia, Juan Emilio López Valencia, Francisco Javier López Valencia, María Amparo López Valencia, Misael Antonio López Valencia, Blanca Lilia López Valencia, Octavio de Jesús López Valencia, José Leonardo López Valencia y personas indeterminadas en contra de las personas indeterminadas, se encontraron varias omisiones, que dieron lugar a su inadmisión mediante auto del día 14 de diciembre del 2021.

El apoderado de la parte demandante, no dio cumplimiento al contenido del citado auto.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello - Antioquia,

RESUELVE :

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda verbal de pertenencia formulada por formulada por el señor, Diego Fernando López Trujillo en contra de las María Eugenia López Valencia, Gladys Patricia López Valencia, Bibiana Del Socorro López Valencia, María Rosalba López Valencia, Pablo Emilio López Arias, José Alonso López Valencia, Juan Emilio López Valencia, Francisco Javier López Valencia, María Amparo López Valencia, Misael Antonio López Valencia, Blanca Lilia López Valencia, Octavio de Jesús López Valencia, José Leonardo López Valencia y personas indeterminadas en contra de las personas indeterminadas, amén de lo expuesto.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFIQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

PCM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
ELECTRONICOS NRO 02 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE
LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA
20 MES Enero DE 2022. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00
P.M.



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO